

**EXPEDIENTE NÚMERO 2021-04-01-01-0003364
RESOLUCIÓN R-2021-04-01-010773**

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INTENDENCIA DE ADUANAS. Guatemala, 11 de noviembre de dos mil veintiuno.

ASUNTO: ALMACENADORA DEL PAÍS, SOCIEDAD ANÓNIMA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 1711342 SOLICITA LA HABILITACIÓN COMO OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO, EN LA ACTIVIDAD DE ALMACEN FISCAL.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el contribuyente **ALMACENADORA DEL PAÍS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a efecto que la Superintendencia de Administración Tributaria lo habilite como **Operador Económico Autorizado de Guatemala**, en la actividad de Almacén Fiscal. **CONSIDERANDO:** Que el contribuyente Almacenadora del País, Sociedad Anónima presentó solicitud el 14 de junio 2021, para ser habilitado como Operador Económico Autorizado de Guatemala, en la actividad de Almacén Fiscal, su evaluación y autorización se rigen con fundamento en la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-775-2020 y Procedimiento para el Funcionamiento del Programa del Operador Económico Autorizado PR-IAD/DIA-ADU-AYR-11 versión IV. **CONSIDERANDO:** Que conforme el artículo 28 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), los Operadores Económicos Autorizados son personas que podrán ser habilitadas por el Servicio Aduanero, para facilitar el despacho de sus mercancías, con las obligaciones, requisitos y formalidades establecidas en el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA). **CONSIDERANDO:** Que con el objeto de establecer el cumplimiento del solicitante con el marco legal y aduanero de conformidad con el artículo 5 literal a) y c) y último párrafo del mismo artículo de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-775-2020 y lo establecido en la norma 10 y 12 del Procedimiento para el Funcionamiento del Programa del Operador Económico Autorizado PR-IAD/DIA-ADU-AYR-11 versión IV, la Intendencia de Aduanas solicitó información a las dependencias relacionadas dentro de SAT, por lo que se procedió a realizar el análisis respectivo de la información proporcionada por las distintas dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, determinándose que el contribuyente cuenta con un adecuado comportamiento legal y aduanero. **CONSIDERANDO:** Que se realizó el análisis de los estados financieros correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020, como lo establece el artículo 5 literal b)

Lic. Msc. Tatwit Orlando Espinosa Juárez
Jefe de Departamento de Aduanas
Departamento de Inteligencia Aduanera
Intendencia de Aduanas
SAT

Lic. Msc. Víctor José Pérez Rodas
Jefe de Unidad de Aduanas
Unidad del Operador Económico Autorizado
Departamento de Inteligencia Aduanera
Intendencia de Aduanas
SAT



EXPEDIENTE NÚMERO 2021-04-01-01-0003364
RESOLUCIÓN R-2021-04-01-010773

de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-775-2020 y lo establecido en la norma 11 del Procedimiento para el Funcionamiento del Programa del Operador Económico Autorizado PR-IAD/DIA-ADU-AYR-11 versión IV, determinándose que cuenta con disponibilidad financiera aceptable para el cumplimiento de sus compromisos financieros a corto y largo plazo con respecto a los estándares de seguridad que establece la figura Operador Económico Autorizado. **CONSIDERANDO:** Que en dictamen técnico número DIC-SAT-IAD-DIA-UOE-003-2021, de fecha 27 de octubre 2021 la Unidad del Operador Económico Autorizado del Departamento de Inteligencia Aduanera de la Intendencia de Aduanas, realizó la evaluación de cumplimiento del sistema de gestión en control y seguridad de acuerdo a lo requerido por el programa OEA, determinando que existen no conformidades menores las cuales fueron notificadas oportunamente en el informe de hallazgos, para lo cual el contribuyente Almacenadora del País, Sociedad Anónima presentó sus planes de acciones correctivas en los cuales indica el tiempo estimado para poder solventar las mismas; dichos planes de acciones correctivas están sujetos a verificación de evidencias que demuestren su cumplimiento, de no encontrarse cumplimiento el OEA está sujeto a suspensión de conformidad con lo establecido en la norma 43 primer párrafo del Procedimiento para el Funcionamiento del Programa del Operador Económico Autorizado PR-IAD/DIA-ADU-AYR-11 versión IV. **CONSIDERANDO:** Que conforme el análisis contenido en el expediente relacionado se determina que el contribuyente Almacenadora del País, Sociedad Anónima, en su calidad de Almacén Fiscal cumplió con los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el ordenamiento aduanero para ser habilitado como Operador Económico Autorizado. **POR TANTO:** La Intendencia de Aduanas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 literal b) y 22 del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 1 y 7 numeral 5 del Código Tributario, Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala; 25 numeral 1) del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; 11 de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-775-2020 Disposiciones Administrativas para la Habilitación, Suspensión o Cancelación del Operador Económico Autorizado; dictamen técnico número DIC-SAT-IAD-DIA-UOE-003-2021, de fecha 27 de octubre 2021 emitido por la Unidad del Operador Económico Autorizado del Departamento de Inteligencia Aduanera de la Intendencia de Aduanas; **RESUELVE: I. HABILITAR como OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO DE**

Lic. Msc. Edwin Orlando Carrizosa Juárez
Jefe de Departamento de Aduanas
Departamento de Inteligencia Aduanera
Intendencia de Aduanas

Lic. Msc. Miguel José Pérez Rodas
Jefe de Unidad de Aduanas
Unidad del Operador Económico Autorizado
Departamento de Inteligencia Aduanera
Intendencia de Aduanas



EXPEDIENTE NÚMERO 2021-04-01-01-0003364
RESOLUCIÓN R-2021-04-01-010773

GUATEMALA, en la actividad de Almacén Fiscal al contribuyente **ALMACENADORA DEL PAÍS, SOCIEDAD ANÓNIMA, II. PLAZO DE HABILITACIÓN DEL OEA:** De conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-775-2020, el plazo de la habilitación como OEA será indefinido, siempre y cuando el OEA habilitado cumpla con la presentación de la autoevaluación anual, mantenga el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a su habilitación y cumpla con las obligaciones que le corresponden como OEA. **III. OBLIGACIONES.** Además de las obligaciones establecidas en los artículos 21 del CAUCA y 165 del RECAUCA, el contribuyente **ALMACENADORA DEL PAÍS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, como Operador Económico Autorizado deberá cumplir con las establecidas el artículo 15 de la Resolución de Superintendencia SAT-DSI-775-2020, y anualmente con la establecido en la norma 50 del Procedimiento para el Funcionamiento del Programa del Operador Económico Autorizado PR-IAD/DIA-ADU-AYR-11 versión IV. **IV. FACILIDADES Y BENEFICIOS:** Como actor de la cadena logística en su calidad de Almacén Fiscal el contribuyente **ALMACENADORA DEL PAÍS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, gozará de las siguientes facilidades establecidas en los artículos 166 del RECAUCA y 20 de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-775-2020: **a)** Posibilidad de ser considerados como primera opción en las pruebas en implementación de nuevos proyectos de facilitación que desarrollen el Servicio Aduanero; **b)** Asistencia personalizada por parte del Servicio Aduanero; **c)** Gestión ágil por parte de la SAT en procesos operativos y administrativos, siempre y cuando el OEA habilitado cumpla con el debido proceso; **d)** Derecho a recibir capacitaciones especializadas en el tema de seguridad de la cadena logística, comercio internacional y temas aduaneros por parte de la SAT; **e)** Otras que la SAT establezca a través de resolución del Intendente de Aduanas. La habilitación y las facilidades solo son a favor del interesado y no de los participantes de su cadena logística. Las facilidades que se otorgan no son consideradas como un derecho adquirido y no son transferibles bajo ningún título siempre que su participación sea directa y no en representación de terceros, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-775-2020. **V. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN:** El OEA será suspendido cuando se presente una o varias de las causales establecidas en el artículo 18 y será cancelado cuando se presente una o varias de las causales en el artículo 19 de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-775-2020, Disposiciones Administrativas para la Habilitación, Suspensión o Cancelación del Operador Económico Autorizado y lo establecido en la norma 43 primer párrafo del


Lic. Msc. Víctor José Pérez Rodas
Intendente de Aduanas
Unidad de Operador Económico Autorizado
Departamento de Inteligencia Aduanera
Superintendencia de Aduanas
SAT

Msc. Zayra Ordoñez Durán Juárez
Jefe de Departamento de Aduanas
Departamento de Inteligencia Aduanera
Superintendencia de Aduanas
SAT




EXPEDIENTE NÚMERO 2021-04-01-01-0003364
RESOLUCIÓN R-2021-04-01-010773

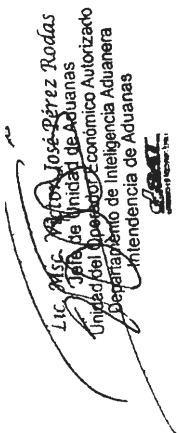
Procedimiento para el Funcionamiento del Programa del Operador Económico Autorizado PR-IAD/DIA-ADU-AYR-11 versión IV. **VI. NOTIFÍQUESE:** La presente resolución al contribuyente **ALMACENADORA DEL PAÍS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en avenida Petapa 55-38 zona 12 Guatemala, Guatemala. **VI.** Diligenciado, trasládese el presente expediente administrativo, al Archivo General de la Superintendencia de Administración Tributaria.




Lic. **Edwin Darío Curiel Juárez**
Jefe de Departamento de Aduanas
Departamento de Inteligencia Aduanera
Intendencia de Aduanas



Lic. **Juan José Arreaza Díaz**
Presidente de Aduanas Interino
Superintendencia de Administración Tributaria



Lic. **Martín José Pérez Rodas**
Jefe de Unidad de Aduanas
Unidad del Operador Económico Autorizado
Departamento de Inteligencia Aduanera
Intendencia de Aduanas





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala,
 siendo las Once horas con cuarenta y tres minutos
 del día Dieciseis de NOVIEMBRE de dos mil veintiuno,
 en: PRIMERA AVENIDA TRECE - VEINTINUEVE, ZONA DIEZ, EDIFICIO DUBAI CENTER,
NIVEL DIECISEIS, OFICINA MIL SEISCIENTOS SEIS
 NOTIFIQUÉ a: ALMACENADORA DEL PAÍS, SOCIEDAD ANÓNIMA

LA RESOLUCIÓN número:

R - DOS MIL VEINTIUNO - CERO CUATRO - CERO UNO - CERO DIEZ MIL
SETECIENTOS SETENTA Y TRES

de fecha ONCE de NOVIEMBRE de dos mil veintiuno,
 la cual está integrada de: DOS folios, entregándole
 una copia correspondiente de la misma, por medio de esta cédula que recibió:

George Eduardo Melina Rosales

quien bien enterado (a) [Firma] firma. DOY FE.

(F)

[Firma]
 2437 91358 0309

Documento Personal de Identificación (CUI)

Nº DE TELÉFONO

NOTIFICADOR
Luis Edilzar Jovel Gómez
 Notificador
 División de Resoluciones y Notificaciones
 Gerencia Regional Central

